

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2023/22 (EXPTE. JGL/2023/22)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/21. Aprobación del acta de la sesión de 26 de mayo de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 7145/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/2260. (Reiteración petición de informe con carácter urgente).

3º Comunicaciones/Expte. 7164/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/2166. (Concluidas las actuaciones y agradecimientos por la colaboración prestada).

4º Comunicaciones/Expte. 9749/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/3172. (Admisión de queja a trámite).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 7512/2023. Auto dictado en el recurso 138/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (ICIO).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 18903/2022. Sentencia dictada en el recurso 275/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 12305/2022. Sentencia dictada en el recurso 128/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).

8º Resoluciones judiciales/Expte. 17719/2022. Sentencia dictada en el recurso 246/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (permisos).

9º Resoluciones judiciales/Expte. 18970/2021. Decreto dictado en el recurso 316/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (relación laboral).

10º Resoluciones judiciales/Expte. 2733/2021. Decreto dictado en el número de autos 16/2021 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (reclamación de cantidad).

11º Urbanismo/Expte. 8021/2023. Modificación de los estatutos de la Junta de Compensación de la UE 2 del SUO 22 Carretilla-Pirotecnia del PGOU de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial.

12º Urbanismo/Expte. 18626/2022-URSU. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia en calle Albatros.

13º Urbanismo/Expte. 6635/2023-URRA. Recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 674/2023, de 8 de marzo, sobre orden de ejecución para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de edificaciones.

14º Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 13ª certificación en ejecución de obras del proyecto remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020): Aprobación.

15º Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 8762/2023. Recurso de reposición interpuesto contra la liquidación derivada de la resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa.





16º Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 3901/2023. Recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por los conceptos de tasas de licencias e ICIO, derivadas de licencia de obras.

17º Hacienda/Estadística/Expte. 8753/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Dos de Mayo (7 nuevas viviendas): Aprobación.

18º Hacienda/Estadística/Expte. 3035/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles Alcalá la Real y Alcalá del Júcar: Aprobación.

19º Desarrollo Económico/Expte. 11660/2022. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos del otorgamiento de autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en La Procesadora.

20º Recursos Humanos/Expte. 3195/2023. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 1086/2023, de 11 de abril.

21º Recursos Humanos/Expte. 3196/2023. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 1128/2023, de 17 de abril.

22º Recursos Humanos/Expte. 23088/2022. Modificación de Bases Específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, cabo/a de bombero, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2021: Aprobación.

23º Recursos Humanos/Expte. 9161/2023. Bases Generales y Específicas de personal funcionario de carrera por turno libre, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2020, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales: Aprobación.

24º Recursos Humanos/Expte. 7531/2023. Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera: 8 de policía local turno libre y 1 por turno de movilidad sin ascenso, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021, 2022 y 2023.

25º Educación/Expte. 494/2023. Cuenta justificativa de subvención concedida al CEIP Reina Fabiola para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación 2023, Proyecto Interaulas: Aprobación.

26º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23, mes de mayo de 2023: Aprobación.

27º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23, mes de mayo de 2023: Aprobación.

28º Patrimonio/Contratación/Expte. 7839/2023. 2ª y última prórroga del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal: Aprobación.

29º Patrimonio/Museo/Expte. 9686/2023. Aceptación de donación de un cuadro ofrecida por Francisco José Lara Barranco al Ayuntamiento.

30º Deportes/Expte. 2505/2023. Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos realizados a entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, temporada 22/23: Aprobación.





31º Deportes/Expte. 2506/2023. Convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, temporada 22/23: Aprobación.

32º Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 8902/2023. Modificación del lote 1 del contrato de suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales: Aprobación.

33º Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 4196/2023. Contrato de servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento, telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias durante un periodo de 4 años: Aprobación de expediente.

34º Servicios Sociales/Expte. 9200/2023. Solicitud de subvención a la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa para la Prevención de la Exclusión Social en el año 2023.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, la señora concejala **Ana María Vannereau Da Silva** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejalas **Rosa María Carro Carnacea** y **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/21. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE MAYO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter





ordinario el día 26 de mayo de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 7145/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/2260. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER URGENTE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 5-6-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2260, queja de la Asociación de Consumidores Sevilla-Facua en representación de ---- sobre falta de resolución expresa respecto a error en liquidación de una plusvalía, por el que ante la falta de respuesta se reitera en su petición con carácter urgente en plazo no superior a 15 días y se solicita informe y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 7164/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/2166. (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES Y AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29-5-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2166, queja de ---- sobre resolución expresa del recurso de reposición presentado de fecha 24-8-2022 (Bolsa de funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra), por el que concluyen las actuaciones y agradecen la colaboración prestada, que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES/EXPTE. 9749/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/3172. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 31-5-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/3172, queja de Ricardo Recacha Martín presidente de Comunidad de Propietarios Edif. Profesora Fca. Laguna n.º 6 sobre irregularidades del Bar La Cochera como toldo en fachada sin licencia, ruidos, ocupación de acerado etc., por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a (**Emprendia**), que en dicho escrito se indica.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 7512/2023. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 138/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (ICIO).- Dada cuenta del auto nº 76/2023, de 22 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, dictado en pieza de medidas cautelares 138.1/2023, del recurso 138/2023, interpuesto por Cervezas Gran Vía, S.L., contra acuerdo de JGL de fecha 04/11/2022 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada de Hacienda nº 3167/2018, de 27 de noviembre, sobre aprobación de liquidación en concepto de Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO).

Considerando que mediante el referido auto se declara haber lugar a la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida considerándose suficiente la garantía presentada en vía administrativa cuyos efectos se extienden en vía contencioso-administrativo.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la





asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 7512/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2J, recurso procedimiento ordinario 138/2023.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 18903/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 275/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 75/2023, de 8 de mayo, dictada en el recurso 275/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, interpuesto por M.A.A.G. y 8 más, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 13-06-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación y devolución por ingresos indebidos de las autoliquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por cuantía de 7.014,16 euros, por estimarla ajustada a Derecho, sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18903/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado A2, recurso procedimiento abreviado 275/2022.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 12305/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 128/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 33/2023, de 8 de mayo, dictada en el recurso 128/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, interpuesto por F.F.I. y 3 más contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 28-12-2021 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el presente recurso contencioso-administrativo, declarando la nulidad de la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho, así como se reconoce el derecho a la actora a la





devolución de las cantidades abonadas con sus correspondientes intereses legales desde el pago. Las costas deberán ser satisfechas por la parte demandada si bien limitadas por todos los conceptos a 150 euros.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12305/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento abreviado 128/2022.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17719/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 246/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (PERMISOS).- Dada cuenta de la sentencia nº 38/2023, de 13 de febrero, dictada en el recurso 246/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por R.A.G. contra la desestimación presunta de la solicitud de fecha 25-05-19 sobre la ausencia por la asistencia a examen de máster.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se estima el citado recurso contra la resolución administrativa impugnada en los presentes autos, que se anula por no ser ajustada a Derecho y, en consecuencia, se declara el derecho del actor a disfrutar el permiso solicitado; todo ello con imposición de costas a la Administración demandada hasta el límite señalado.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17719/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento abreviado 246/2022.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 18970/2021. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 316/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (RELACIÓN LABORAL).- Dada cuenta del decreto nº 43/2023, de 5 de junio, dictado en el recurso 316/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por M.G.G. contra acto presunto por el que se desestima la reclamación presentada en fecha 25-07-19 interesando, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE, la transformación de la relación temporal de la demandante en una relación fija idéntica o equiparable a la de los





funcionarios de carrera comparables y, por tanto, sujeta a las mismas causas de cese que éstos últimos.

Considerando que mediante el referido auto, se declara terminado, por desistimiento del demandante, el presente recurso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18970/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado 361/2021.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 2733/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 16/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta del decreto nº 313/2023, de 8 de mayo, dictado en el número de autos 16/2021 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de J.F.M., contra este Ayuntamiento en materia de tutela de derechos fundamentales (reclamación de cantidad trienios-antigüedad).

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2733/2021.

11º URBANISMO/EXPTE. 8021/2023. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE 2 DEL SUO 22 CARRETILLA-PIROTECNIA DEL PGOU DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación de la UE 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del PGOU de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2007 fueron aprobados definitivamente los estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) "Carretilla-Pirotecnia" conforme al texto aprobado inicialmente y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla del día 15 de enero de 2007 y en el de 9 de marzo de 2007 (Expdte. 4/2006-URJC). Dicha aprobación definitiva fue publicada en el BOP de





Sevilla n.º 225, de 27 de septiembre de 2007.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2007 se dispuso “aprobar la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 del SUNP-R5 "Carretilla-Pirotecnia", efectuada mediante escritura pública otorgada el día 28 de noviembre de 2007, en Alcalá de Guadaíra, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla. D. Miguel Velasco Pérez, con el n.º 2.679 de su protocolo, así como la escritura de ratificación de la referida constitución, otorgada por D. Hilario M. Hernández Jiménez, en nombre y representación de este Ayuntamiento, en Alcalá de Guadaíra el 20 de diciembre de 2007”.

La citada entidad consta inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla, al folio 7 del Libro V de la Sección 1ª (Juntas de Compensación) número de orden 309, por resolución del Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de fecha de 29 de febrero de 2008.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2009, se dispuso “aprobar definitivamente el proyecto de redelimitación de unidades de ejecución en el suelo urbanizable ordenado SUO-22 "S1/SUNP R-5" conforme al reformado redactado por la Arquitecta de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2009, que divide el citado sector en dos unidades de ejecución: la UE n.º 1 y la UE n.º 2, que recoge las modificaciones no sustanciales incorporadas al documento aprobado inicialmente a consecuencia de la estimación de las alegaciones antes referidas”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022, se dispuso “aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) «Carretilla-Pirotecnia» del PGOU de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022”.

El contenido de dicha modificación consta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 126, de 3 de junio de 2022.

Entre las modificaciones aprobadas se encuentra el cambio de denominación de la Junta de compensación, siendo el actual: “Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra”

Mediante escrito de 15 de marzo de 2023 (n.º de registro electrónico de entrada 5813), subsanado el día 23 de mayo de 2023 (n.º de registro electrónico de entrada 11847) y, nuevamente, el día 31 del mismo mes y año (n.º de registro electrónico de entrada 12734), Dolores Belén García Ruiz, en nombre y representación debidamente acreditada de Antonio Santana Gómez, Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación mencionada, presenta escrito firmado por este último en el que expone que “en fecha 7 de marzo de 2023, se celebró Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó, por asentimiento, la modificación de los Estatutos de esta Junta de Compensación para incorporar la posibilidad de que la Junta de Compensación pueda ser adjudicataria de fincas de resultados” y se solicita que “se inicien los trámites para la inclusión del artículo 35. Bis (...)”.

Se acompaña certificado del acuerdo de modificación de los estatutos, de fecha 30 de mayo de 2023, adoptado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, conforme al punto 4º del Orden del Día (“Aprobación, en su caso, de modificación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación para permitir que ésta pueda ser adjudicataria de fincas de resultado. Acuerdos que procedan”), por un total de 16 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, representando los votos a favor el 73,71 % de las cuotas de participación.



Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 1 de junio de 2023 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[1.- Según el certificado aportado por el Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del PGOU de Alcalá de Guadaíra, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2023 se propuso, según el punto 4º del orden del día, la modificación de los estatutos de la entidad para permitir que ésta pueda ser adjudicataria de fincas de resultado, siendo adoptado, por el voto favorable de la totalidad de los presentes, que representan el 73,71 % de las cuotas de participación, el acuerdo de introducir en los estatutos un nuevo artículo con la siguiente rúbrica: “Artículo 35.º Bis. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.”

2.- Para la modificación de los estatutos de una Junta de Compensación resulta aplicable el artículo 132.9 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA), que tan solo dispone lo siguiente:

“La modificación de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, requerirá aprobación de la Administración actuante. Los acuerdos respectivos y el contenido de la modificación se publicarán en Boletín Oficial que corresponda y se inscribirán en el Registro de Entidades Colaboradoras.

No se considerará modificación de los Estatutos el cambio de domicilio social ni el cambio, conforme a los estatutos aprobados, de las personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de los órganos de la entidad colaboradora. A tal efecto, sólo se requerirá la comunicación a la Administración actuante del acuerdo adoptado para su inscripción en el Registro de entidades colaboradoras.”

Los estatutos de la Junta de Compensación no contienen regulación específica sobre el procedimiento a seguir para su modificación por lo que habrá que estar al régimen general de adopción de acuerdos por parte de la entidad. Así, el artículo 16 establece que “los miembros de la Junta de Compensación reunidos en Asamblea General debidamente convocada, constituirá el órgano supremo de decisión, con plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de la Junta, para el cumplimiento de su objeto y fines”.

Por su parte, los artículos 17 y 18 regulan las facultades de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria:

“Artículo 17.º Asamblea general ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año; una necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y otra, dentro del último trimestre natural, para conocer y aprobar los presupuestos y designar los miembros del Consejo Rector del ejercicio siguiente.”

“Artículo 18.º Asamblea general extraordinaria.

Toda Asamblea General que no tenga por objeto la adopción de acuerdos sobre las materias previstas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea general Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo estime conveniente a los intereses de la Junta el Consejo Rector o cuando lo soliciten miembros de la Junta cuyas cuotas de participación representen al menos un 30 por ciento de la totalidad.

La solicitud deberá cursarse, por escrito, al Consejo Rector con expresión de los



asuntos a tratar en la Asamblea.”

Finalmente, el artículo 23 regula la adopción de acuerdos en los siguientes términos:

“La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las cuotas de participación en la Junta de Compensación presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo anterior, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la aprobación del Proyecto de Reparcelación se precisará el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de representación.”

De la lectura conjunta de los artículos anteriores se desprende que la facultad para modificar los estatutos corresponde a la Asamblea General y, puesto que la materia no se encuentra entre las propias de las ordinarias, la modificación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación en la Junta de Compensación, presentes o representadas.

Según certifica el Secretario del Consejo Rector de la entidad, el acuerdo de modificación de los estatutos se adoptó en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2023 por el voto afirmativo de la totalidad de los presentes, que representan el 73,71 % de las cuotas de participación.

Por lo tanto, debemos entender que se han seguido los requisitos genéricos establecidos en los estatutos para la correcta aprobación de la modificación por parte de la Asamblea General.

La modificación aprobada consiste en la adición de un nuevo artículo, el 35.º Bis, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 35.º Bis. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la reparcelación forzosa o de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hayan incorporado oportunamente a la Junta y hayan solicitado expresamente, durante el plazo concedido al efecto, la aplicación del instituto expropiatorio, como de los de aquéllos otros que incumplieran sus deberes legales y sus obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en los estatutos y bases de actuación, siempre y cuando por la asamblea de la Junta se acuerde acudir a la vía expropiatoria en sustitución del sistema de reparcelación forzosa.

2. También cabrá que el Proyecto de Reparcelación pueda atribuir a la Junta de Compensación una o varias parcelas de resultado, siempre que ello se considere conveniente para la más adecuada consecución del proceso equidistributivo.

En el caso expuesto en el apartado anterior, el resultado económico de la eventual venta de dichas parcelas se destinará a sufragar los costes de urbanización pendientes de abono o, en su caso, a integrarse dentro del activo liquidatorio de la Junta de Compensación.

3. Mientras la Junta de Compensación sea titular de fincas de resultado, no se podrán ejercitar los derechos políticos derivados de la misma dentro de la Asamblea General.

Dichos derechos políticos se recuperarán en cuanto un tercero adquiera la condición de propietario de las mismas.

4. Las transmisiones deberán ser acordadas en Asamblea.”

3.- Respecto de la tramitación de la modificación de los estatutos de una Junta de Compensación, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la redacción del proyecto de estatutos y su posterior aprobación, regulado en el artículo 132, apartados 4 a 7, del RGLISTA:





- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por un periodo de veinte días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente (en el presente caso, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla) y en el portal web de la Administración actuante (en el caso de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica). En virtud de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal.

- De forma simultánea al periodo de información pública y por idéntico plazo, se dará audiencia a los propietarios o interesados para que formulen alegaciones.

- Informe sobre las alegaciones presentadas.

- Aprobación definitiva.

- Inscripción de oficio en el Registro de entidades colaboradoras.

- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente (BOP de Sevilla) expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas con motivo de los trámites de información pública, audiencia e informes.

4.- Será órgano competente para la aprobación inicial y definitiva de la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según dispone el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, “una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Finalizado el mandato el día 28 de mayo de 2023 sin que se haya constituido aún la nueva Corporación y tratándose un acto de administración ordinaria, corresponde acordar el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación a la Junta de Gobierno Local en funciones, todo ello en virtud de los artículos antes citados y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.]

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2023, consistente en la adición de un nuevo artículo, el 35.º Bis, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 35.º Bis. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la reparcelación forzosa o de la





expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hayan incorporado oportunamente a la Junta y hayan solicitado expresamente, durante el plazo concedido al efecto, la aplicación del instituto expropiatorio, como de los de aquéllos otros que incumplieran sus deberes legales y sus obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en los estatutos y bases de actuación, siempre y cuando por la asamblea de la Junta se acuerde acudir a la vía expropiatoria en sustitución del sistema de reparcelación forzosa.

2. También cabrá que el Proyecto de Reparcelación pueda atribuir a la Junta de Compensación una o varias parcelas de resultado, siempre que ello se considere conveniente para la más adecuada consecución del proceso equidistributivo.

En el caso expuesto en el apartado anterior, el resultado económico de la eventual venta de dichas parcelas se destinará a sufragar los costes de urbanización pendientes de abono o, en su caso, a integrarse dentro del activo liquidatorio de la Junta de Compensación.

3. Mientras la Junta de Compensación sea titular de fincas de resultado, no se podrán ejercitar los derechos políticos derivados de la misma dentro de la Asamblea General.

Dichos derechos políticos se recuperarán en cuanto un tercero adquiera la condición de propietario de las mismas.

4. Las transmisiones deberán ser acordadas en Asamblea.”

Segundo.- Someter el presente acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días hábiles, previa notificación personal a los propietarios de los terrenos pertenecientes a la UE2 del SUO 22 del PGOU e inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Requerir a la Junta de Compensación para que, con carácter previo a la citada notificación personal, aporte relación actualizada de los propietarios afectados.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º URBANISMO/EXPTE. 18626/2022-URSU. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN CALLE ALBATROS.- NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPTE. 6635/2023-URRA. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO Nº 674/2023, DE 8 DE MARZO, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 674/2023, de 8 de marzo, sobre orden de ejecución para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de edificaciones, y **resultando:**

Mediante providencia del concejal-delegado de Urbanismo de fecha 8 de julio de 2022,





se acordó “proceder a la iniciación de expediente de orden de ejecución para el restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público” en relación con el inmueble sito en calle Orellana, n.º 5, de esta localidad, cuyo muro de cerramiento colindante con el n.º 3 de la misma calle contaba con elementos con riesgo de desplome y se encontraba sin enfoscar.

De dicha incoación y del contenido del informe técnico de fecha 4 de julio de 2022, que le sirvió de base, se dio traslado a los propietarios del inmueble, otorgándoles un plazo de 10 días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Constan en el expediente la notificación a Francisco José Cáceres de la Roza el día 29 de julio de 2022, a Olga Cáceres Benavides, el día 8 de agosto de 2022 y a Adela Cáceres Benavides, Manuel Cáceres Martínez y Beatriz Cáceres de la Roza el día 3 de marzo de 2023, una vez transcurridos los 10 días hábiles otorgados para comparecer ante la oficina del servicio de Urbanismo, tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 39, de 15 de febrero de 2023, de una somera indicación del acto, en virtud de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por notificación infructuosa en el último domicilio conocido.

Tan solo el primero presenta alegaciones, el día 12 de agosto de 2022 (n.º de registro de entrada 21283).

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 674/2023, de 8 de marzo, se acuerda “desestimar las alegaciones presentadas por Francisco José Cáceres de la Roza” y “ordenar a Fco. José y Beatriz Cáceres de la Roza, Olga y Adela Cáceres Benavides, y Manuel Cáceres Martínez, como propietarios del edificio de la calle Orellana, 5, la retirada de las reglas metálicas con riesgo de caída al patio del inmueble colindante (Orellana, 3), así como el enfoscado y pintado del paramento con dicho edificio”.

La resolución anterior consta notificada a Francisco José Cáceres de la Roza y a Olga Cáceres Benavides, el día el día 14 de marzo de 2023, y a Adela Cáceres Benavides, Manuel Cáceres Martínez y Beatriz Cáceres de la Roza el día 19 de mayo de 2023, una vez transcurridos los 10 días hábiles otorgados para comparecer ante la oficina del servicio de Urbanismo, tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 106, de 4 de mayo de 2023, de una somera indicación del acto, en virtud de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por notificación infructuosa en el último domicilio conocido.

Contra el acuerdo anterior Francisco José Cáceres de la Roza y Olga Cáceres Benavides, presentan sendos recursos de reposición con idéntico contenido, el día 15 de abril de 2023 (n.º de registro de entrada 8281 y 8282, respectivamente), cuyas alegaciones, iguales en ambos escritos, son las siguientes:

a) Que el cerramiento lateral objeto de la orden de ejecución impugnada no es medianera, sino que pertenece exclusivamente a la edificación sita en calle Orellana nº 5 y que no corresponde su enlucimiento al estar dicho cerramiento dentro del perímetro del terreno propiedad de la comunidad.

b) Que no existe riesgo de desprendimiento de los elementos fijados al cerramiento en cuestión, puesto que llevan allí desde que se hiciera la edificación y fueron revisados y admitidos por la Gerencia de Urbanismo de Alcalá, como así prueba la concesión de la licencia de ocupación.

c) Que no resulta de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la





sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) debiendo aplicarse la vigente en el momento de otorgarse la licencia de ocupación (2009).

d) Que no hay motivos de seguridad que amparen la orden de ejecución y que, al no tratarse de un muro medianero, será el colindante quien deba levantar su propio cerramiento.

e) Que no se le ha notificado el inicio del procedimiento cuya resolución ahora recurre, causándole indefensión.

f) Que no se identifica en la resolución impugnada en calidad de qué se le impone la citada orden de ejecución.

g) Que su vivienda linda con el vecino de calle Orellana número 7, por lo que no le correspondería la ejecución de lo ordenado.

h) Que no fue autor de la construcción, contando la vivienda con cedula de habitabilidad cuando la adquirió.

i) Que el cerramiento objeto de la orden de ejecución fue construido en el año 2009, por lo que alega prescripción en base al artículo 169 de la LISTA y los artículos 185, 210 y 211, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En virtud de lo alegado, los recurrentes solicitan la anulación, por prescripción, del expediente n.º 12841/2022 y su archivo.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 21 de abril de 2023 en el que se analizan las alegaciones de tipo técnico presentadas por los recurrentes y se propone su desestimación.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de junio del corriente, con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del departamento en la misma fecha, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 674/2023, de 8 de marzo, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 12841/2022-UROE).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de





Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo, por delegación de la Alcaldesa, en virtud de la resolución de alcaldía número 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesados-recurrentes en los términos dispuestos por el artículo 4 de la LPAC.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 LPAC.

Por su parte, el artículo 30.4 de la LPAC establece el cómputo de plazos en los siguientes términos:

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”

Puesto que la resolución impugnada fue notificada a Francisco José Cáceres de la Roza y a Olga Cáceres Benavides el día 14 de marzo de 2023, el plazo para interponer el recurso finalizaba el día 14 de abril (mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento). Dado que el escrito de interposición de ambos tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 15 de abril de 2023, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto fuera de plazo.

Establece el artículo 116 de la LPAC que “serán causas de inadmisión las siguientes: (...) d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.”

Dado que el recurso se ha interpuesto una vez transcurrido el plazo para ello, procede su inadmisión.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPAC en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que, como hemos indicado en el fundamento jurídico TERCERO, el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, por lo que procede su inadmisión. Ello no obstante, en aras de una mayor seguridad jurídica, vamos a hacer una



somera referencia a las alegaciones de los recurrentes.

5.2.- Análisis de las alegaciones de los recurrentes.

5.2.1.- Alegan los recurrentes que el cerramiento lateral objeto de la orden de ejecución impugnada no es medianero, sino que pertenece exclusivamente a la edificación sita en calle Orellana nº 5 y que no corresponde su enlucimiento al estar dicho cerramiento dentro del perímetro del terreno propiedad de la comunidad.

Al respecto, indica el arquitecto técnico municipal, en su informe de 21 de abril de 2023, que "(...) el cerramiento efectivamente pertenece a la edificación de la calle Orellana n.º 5, habiéndose indicado medianera, por un error léxico".

Respecto a la terminología empleada, cabe citar el artículo 207 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra (en adelante PGOU), que en su apartado d) entiende por medianería o fachada medianera "el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado". Por lo tanto, la pared lateral a que hace referencia la orden de ejecución impugnada puede definirse como medianería, pese a que la misma pertenezca, con carácter exclusivo, al edificio sito en el n.º 5 de la calle Orellana.

Por otro lado, el artículo 276 del PGOU dispone lo siguiente respecto a las medianerías:

"1. Todos los paramentos exteriores de un edificio (excepto los de cubierta), aun cuando se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Cuando una obra de nueva edificación colinda con una medianería que no sea de previsible desaparición y, por tanto, tenga carácter permanente, se tratará con los mismos materiales de fachada.

3. Si la medianería tiene carácter provisional, es decir, si conforme a las alturas permitidas en la ordenanza correspondiente va a quedar oculta en el futuro, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento, pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

4. En el caso de edificación aislada, se exigirá el tratamiento de taludes originados por diferencia de cotas entre la parcela y espacios públicos o privados.

5. En el caso de que con la construcción de un edificio se puedan provocar servidumbres de luces y/o de vistas, podrá exigirse que se eleve una pared contigua a la medianera con una altura mínima, sobre el plano de acceso inmediato, de doscientos (200) centímetros, excepto en la cubierta de la última planta que podrá ser de ciento ochenta (180) centímetros."

Por lo expuesto, la medianería objeto de la orden de ejecución debe ser enfoscada y pintada conforme lo dispuesto en el artículo citado, sin perjuicio de que la misma pertenezca en exclusiva a la comunidad de propietarios del edificio sito en el n.º 5 de la calle Orellana.

Procede, en consecuencia, desestimar esta alegación.

5.2.2.- Se alega que no existe riesgo de desprendimiento de los elementos fijados al cerramiento en cuestión, puesto que llevan allí desde que se hiciera la edificación y fueron revisados y admitidos por la Gerencia de Urbanismo de Alcalá, como así prueba la concesión de la licencia de ocupación.



El informe técnico indicado anteriormente indica al respecto que "(...) en el cerramiento lateral de la edificación existen reglas metálicas sujetas con yeso y ladrillo, y anclajes para orcas metálicas de seguridad, generando estos elementos, a fecha del presente informe técnico, un riesgo 14 años después de su colocación, por el hecho de haber estado expuestos a los factores ambientales."

Establece el artículo 144.1 de la LISTA que "las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano".

Dado que se ha constatado que en la medianería que nos ocupa existen reglas metálicas y anclajes para orcas metálicas de seguridad que tienen riesgo de desprendimiento y que, conforme al artículo antes citado, le corresponde a los propietarios mantener las condiciones de seguridad de sus inmuebles, será dichos propietarios quienes deban restablecer las condiciones de seguridad, como se indicó en la orden de ejecución ahora impugnada. El hecho de que dichos elementos no se hayan desprendido hasta el momento y que el inmueble disponga de licencia de ocupación, no obsta para que, producido un riesgo con posterioridad -como es el caso-, los propietarios deban hacer lo oportuno para restablecer las condiciones de seguridad y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento tiene el deber legal, conforme al artículo 144.2 de la LISTA, de ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones de seguridad perdidas por el transcurso del tiempo.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.2.3.- Alegan los recurrentes que no resulta de aplicación la LISTA, debiendo aplicarse la vigente en el momento de otorgarse la licencia de ocupación (2009).

La LISTA entró en vigor el 23 de diciembre de 2021. La disposición transitoria primera regula la aplicación de la Ley tras su entrada en vigor en los siguientes términos:

"La presente Ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. A estos efectos, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, se aplicarán las siguientes reglas: (...)

b) Actividad de edificación.

1.^a Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta Ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

2.^a Los procedimientos derivados del incumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación, incluidos los de ejecución subsidiaria o por sustitución, ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos contenida en la legislación vigente en el referido momento. Los plazos previstos en esta Ley serán de aplicación inmediata desde su entrada en vigor. (...)"

El procedimiento para dictar la orden de ejecución ahora impugnada se inició mediante providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo de 8 de julio de 2022, una vez en vigor la LISTA. Por tanto, atendiendo al apartado b.2^a de la disposición transitoria antes citada, la





normativa de aplicación es la LISTA, no la normativa vigente en el momento de otorgarse la licencia de ocupación. Procede, por tanto, desestimar esta alegación.

5.2.4.- Los recurrentes insisten en que no hay motivos de seguridad que amparen la orden de ejecución y que, al no tratarse de un muro medianero, será el colindante quien deba levantar su propio cerramiento.

Al respecto, el informe técnico que venimos citando manifiesta que "(...) la presente orden de ejecución se dicta por la existencia de un riesgo, que pudiera generar de materializarse, daños a las personas, y únicamente es por esta razón por la que se da la presente orden de ejecución".

Como bien han manifestado los propios recurrentes, el cerramiento que está generando los riesgos no es medianero, sino propiedad exclusiva de los titulares de la edificación sita en el n.º 5 de la calle Orellana. Serán, por tanto, dichos titulares quienes deban poner los medios para evitar tales riesgos, como se ha indicado en los apartados anteriores, no teniendo el vecino colindante obligación de levantar un cerramiento en su propiedad que tape el propio del edificio antedicho.

Por todo lo indicado procede desestimar esta alegación.

5.2.5.- Alegan los recurrentes que no se les ha notificado el inicio del procedimiento cuya resolución ahora recurre, causándoles indefensión.

Según consta en el expediente, el inicio del procedimiento consta notificado a Francisco José Cáceres de la Roza el día 29 de julio de 2022 y a Olga Cáceres Benavides el día 8 de agosto de 2022. En el mismo oficio de notificación se les concedía un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. Así lo hizo el primero de ellos, aunque sus alegaciones fueron desestimadas, por lo que no se aprecia indefensión alguna.

Habiendo quedado acreditada la notificación y habiéndose concedido trámite de audiencia a los interesados, aunque solo uno de ellos -ahora recurrente- hizo uso de su derecho al trámite, no se aprecia la indefensión alegada, por lo que procede desestimar esta alegación.

5.2.6.- Se alega que no se identifica en la resolución impugnada en calidad de qué se le impone la citada orden de ejecución.

El acuerdo segundo de la resolución impugnada dispone: "Ordenar a Fco.José y Beatriz Cáceres de la Roza, Olga y Adela Cáceres Benavides, y Manuel Cáceres Martínez, como propietarios del edificio de la calle Orellana, 5, la retirada de las reglas metálicas con riesgo de caída al patio del inmueble colindante (Orellana, 3), así como el enfoscado y pintado del paramento con dicho edificio."

Como hemos indicado anteriormente, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, es por ello por lo que se le impone la orden de restablecer la edificación en tales condiciones mediante la resolución recurrida, conforme lo dispuesto por el artículo 144 de la LISTA.

No siendo cierta la afirmación de los recurrentes, procede desestimar esta alegación.

5.2.7.- Alegan los recurrentes que su vivienda linda con el vecino de calle Orellana número 7, por lo que no le correspondería la ejecución de lo ordenado.

Al respecto, el arquitecto técnico municipal en su informe de 21 de abril de 2023





manifiesta que "(...) el cerramiento del edificio es un elemento común del mismo y por esa razón es por la que la presente orden de ejecución va contra la Comunidad de Propietarios (o todos lo propietarios de la edificación)".

El artículo tercero de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, establece lo siguiente:

"En el régimen de propiedad establecido en el artículo 396 del Código Civil corresponde a cada piso o local:

a) El derecho singular y exclusivo de propiedad sobre un espacio suficientemente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de todas clases, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente al propietario, así como el de los anejos que expresamente hayan sido señalados en el título, aunque se hallen situados fuera del espacio delimitado.

b) La copropiedad, con los demás dueños de pisos o locales, de los restantes elementos, pertenencias y servicios comunes.

A cada piso o local se atribuirá una cuota de participación con relación al total del valor del inmueble y referida a centésimas del mismo. Dicha cuota servirá de módulo para determinar la participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad. Las mejoras o menoscabos de cada piso o local no alterarán la cuota atribuida, que sólo podrá variarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 17 de esta Ley.

Cada propietario puede libremente disponer de su derecho, sin poder separar los elementos que lo integran y sin que la transmisión del disfrute afecte a las obligaciones derivadas de este régimen de propiedad."

Puesto que el cerramiento objeto de la orden de ejecución es un elemento común, el mismo pertenece en régimen de copropiedad a todos los dueños de pisos o locales del edificio. En consecuencia, corresponde a todos los copropietarios atender la orden de ejecución dictada.

Procede, por lo expuesto, desestimar esta alegación.

5.2.8.- Alegan los recurrentes que ellos no fueron autores de la construcción, contando la vivienda con cedula de habitabilidad cuando fue adquirida por su parte.

Como venimos repitiendo a lo largo de este recurso, el deber de mantener las edificaciones en condiciones de seguridad corresponde a los propietarios actuales, con independencia de quién sea responsable de la situación que ha provocado los riesgos a la seguridad de personas y bienes. Procede, en consecuencia, desestimar esta alegación.

5.2.9.- Se alega que el cerramiento objeto de la orden de ejecución fue construido en el año 2009, por lo que alega prescripción en base al artículo 169 de la LISTA y los artículos 185, 210 y 211, de la LOUA.

El artículo 169 de la LISTA y los citados artículos de la derogada LOUA hacen referencia a disciplina urbanística, concretamente al plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística (art. 185 LOUA) y a los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones urbanísticas (art. 169 LISTA y arts. 210 y 211 LOUA). Ninguno de estos plazos son aplicables al caso que nos ocupa -sin perjuicio de que, como hemos indicado anteriormente, la ley de aplicación es la LISTA, no la LOUA-, dado que estamos ante el cumplimiento de una obligación de los propietarios del inmueble que deriva del propio derecho de propiedad, no de ninguna infracción urbanística.



Así, el artículo 18.2.c de la LISTA contempla entre los deberes de la propiedad del suelo urbano el de conservar las edificaciones y el artículo 144 de la misma ley, ya citado anteriormente, establece la obligación específica de las personas propietarias de mantener sus edificaciones “en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes”.

Esta obligación no tiene carácter temporal ni tampoco personal, sino que se trata de una obligación “propter rem”, es decir, que está ligada a la cosa -en este caso la edificación- y es accesoria al derecho de propiedad sobre esta. Al igual que el derecho de propiedad no prescribe, tampoco lo hace la obligación real a él aparejada.

Por otro lado, el Ayuntamiento, ante el incumplimiento por parte de los propietarios de su deber de conservación -como es el caso-, se encuentra legalmente obligado (art. 144.2 LISTA) a ordenar la ejecución de las obras necesarias para devolver a la edificación las condiciones antes indicadas y, caso de no ser atendida la orden, podrá optar entre la ejecución subsidiaria a costa de los propietarios o la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual y un importe, en cada ocasión, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros. El importe de dichas multas coercitivas se destinará a la indicada ejecución subsidiaria.

Por todo lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.3.- En virtud de las alegaciones anteriores los recurrentes solicitan la anulación por prescripción del expediente nº 12841/2022 y su archivo.

Respecto a la prescripción, como indicamos en el apartado anterior, el deber de conservación de las edificaciones no prescribe, por lo que procede desestimar esa petición.

Por otro lado, establece el artículo 112.1 de la LPAC que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

Los recurrentes ni alegan ni, en consecuencia, acreditan causa de nulidad o anulabilidad alguna que afecte a la resolución impugnada.

Puesto que el presente recurso incurre en la causa de inadmisión contenida en el artículo 116.d de la LPAC, han sido desestimadas todas las alegaciones del recurrente y no se aprecian causas de nulidad o anulabilidad que pudieran afectar al acto impugnado, debemos afirmar que la resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 674/2023, de 8 de marzo, por la que se acuerda “ordenar a Fco. José y Beatriz Cáceres de la Roza, Olga y Adela Cáceres Benavides, y Manuel Cáceres Martínez, como propietarios del edificio de la calle Orellana, 5, la retirada de las reglas metálicas con riesgo de caída al patio del inmueble colindante (Orellana, 3), así como el enfoscado y pintado del paramento con dicho edificio” es ajustada a Derecho.]

A resultados de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por Francisco José Cáceres de la Roza y Olga Cáceres Benavides, mediante sendos escritos de 15 de abril de 2023 (n.º de registro de entrada 8281 y 8282, respectivamente), contra la resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 674/2023, de 8 de marzo por la que se acuerda “ordenar a Fco. José y





Beatriz Cáceres de la Roza, Olga y Adela Cáceres Benavides, y Manuel Cáceres Martínez, como propietarios del edificio de la calle Orellana, 5, la retirada de las reglas metálicas con riesgo de caída al patio del inmueble colindante (Orellana, 3), así como el enfoscado y pintado del paramento con dicho edificio”, por haber interpuesto el recurso fuera de plazo, conforme la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento jurídico TERCERO).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los recurrentes y demás interesados en el procedimiento, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y firme en vía administrativa y que contra él cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 13ª CERTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO REMODELACIÓN DE LA CALLE NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y CALLE JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 13ª certificación en ejecución del contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando:**

Vista la 13ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 4431/2022. Expte Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 286.217,40 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 286.217,40 € (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS con CUARENTA CÉNTIMOS).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

15º HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 8762/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LIQUIDACIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN N° 1903/2021, DE 15 DE JULIO, SOBRE EJECUCIÓN FORZOSA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores,





S.L., contra la liquidación número 721021766 derivada de la resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa, y **resultando**:

1.- En virtud de Resolución 1903 de 2019 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, se acordó la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta a la entidad Valdeazores S.L. mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, dictada en el expediente de orden de ejecución 15017/2019, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR (expediente 9393/2021).

Por la misma resolución se aprobó la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria por importe de 447.482 €, IVA excluido, conforme se establece en la memoria valorada referida en el acuerdo anterior, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte una vez terminados los trabajos.

2.- Mediante escrito presentado por la entidad Valdeazores S.L. el 12 de agosto de 2021 (nº de registro 23686), se interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de ejecución subsidiaria, que fue desestimado íntegramente por la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021. No habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por la entidad interesada, el acuerdo devino firme y ejecutivo.

3.- Con fecha de 2 de noviembre de 2021 fue notificada a Valdeazores S.L., la liquidación provisional de los trabajos, liquidación número 721021766, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021, adjuntándose carta de pago por importe de 541.453,22 euros (447.482 €, más 93.971,22 euros).

4.- Contra dicha liquidación, el 2 de diciembre de 2021, se interpuso por la interesada Recurso de Reposición alegando falta de motivación e improcedencia de la liquidación, solicitando la suspensión de su ejecución hasta la resolución del recurso.

5.- No habiéndose satisfecho en periodo voluntario el importe de la liquidación, el 7 de febrero de 2022 se dictó por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, así como liquidar los recargos del periodo ejecutivo sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario con los recargos legales.

6.- Contra dicha providencia de apremio, con fecha de 18 de marzo de 2022 (2022-E-RE-6481) la entidad interesada interpuso recurso de reposición alegando su nulidad, dada la imposibilidad de ejecución de la liquidación al no haberse resuelto la solicitud de suspensión del recurso interpuesto contra la liquidación el 2 de diciembre de 2021, reiterando esta misma pretensión de nulidad mediante escrito de 4 de abril de 2022 (E-RC-11703).

7.- Mediante escrito presentado en el 20 de mayo de 2022 (E-RE-12822), Valdeazores S.L., interpuso recurso extraordinario de revisión contra la liquidación fundamentado en que el Ayuntamiento había adjudicado el contrato de ejecución subsidiaria por un precio inferior al estimado en la liquidación provisional, en concreto 336.404,88 € (IVA incluido), solicitando la nulidad de la liquidación y la emisión de una nueva liquidación acorde al importe de ejecución de los trabajos adjudicados.

8.- El 10 de junio de 2022, Valdeazores S.L., interpuso recurso extraordinario de revisión contra la Resolución 1903 de 2019 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, que acordó la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos y la liquidación provisional por importe de 447.482 €, IVA excluido, solicitando la anulación del acuerdo y su sustitución por una nueva liquidación provisional acorde con el importe de





ejecución de los trabajos adjudicados. Este recurso fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2022, que fue inadmitido por extemporáneo.

9.- En virtud de Resolución n.º 1633 de 24 de mayo de 2023 del Concejal Delegado de Urbanismo, dictada en el expediente 9363/2021, con relación a las obras ejecutadas, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la liquidación definitiva derivada de la ejecución subsidiaria ordenada mediante la resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Valdeazores S.L., con la advertencia expresa de que la misma es definitiva y agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al organismo de recaudación municipal (ARCA) para llevar a cabo las actuaciones oportunas en orden al efectivo cobro del importe aprobado definitivamente.

10.- Finalmente, en virtud de Resolución de la Tesorera municipal de fecha 23 de mayo de 2023 dictada en el expediente 8964/2023, se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. y, en consecuencia, anular la providencia de apremio de la liquidación número 720005135 derivada de la Resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero.

Asimismo, en virtud de dicha resolución de Tesorería, se dispuso dar traslado de la dicha resolución al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para su conocimiento y efectos consiguientes, así como al Servicio de Gestión Tributaria para que resuelva la solicitud de suspensión formulada en el expediente que se tramita para la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias,





precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

En este caso se impugna mediante recurso de reposición la liquidación provisional de los trabajos practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021, adjuntándose carta de pago por importe de 541.453,22 euros (447.482 €, más 93.971,22 euros).

Segundo.- Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser obligado al pago de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Tercero.- Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que, constando notificada la liquidación el 2 de noviembre de 2021, el recurso se ha interpuesto con fecha 2 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía número 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver los recursos de reposición.

Quinto.- Fondo del asunto.-

- La entidad recurrente entiende que la liquidación practicada es contraria a derecho porque carece de motivación, habiéndose limitado el Ayuntamiento a darle traslado de la carta de pago con el importe de la cantidad a ingresar.

Yerra en su argumento la reclamante, dado que el acto liquidatorio debe limitarse, y así se ha hecho, a exigir el pago en periodo voluntario del importe de la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria, habiendo sido oída en el expediente urbanístico de orden de ejecución del que trae causa dicha liquidación (Expte. 9363/2021).

A mayor abundamiento, la Resolución 1903 de 2019 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, que acordó la ejecución forzosa mediante ejecución





subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta a la entidad Valdeazores S.L. mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, dictada en el expediente de orden de ejecución 15017/2019, fue recurrido en reposición y fue desestimado íntegramente por la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021. No habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por la entidad interesada, el acuerdo devino firme y ejecutivo.

- También alega la entidad recurrente que la liquidación provisional practicada es improcedente, al desconocerse los gastos reales de la ejecución subsidiaria.

Respecto de esta alegación, cabe decir que el artículo 102.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular la ejecución subsidiaria, habilita a la Administración a que el importe de los gastos, daños y perjuicios puedan exigirse conforme al procedimiento administrativo de apremio, así como que pueda liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, o reserva de la liquidación definitiva.

Será por tanto con la liquidación definitiva cuando se conozcan los gastos reales, resultando entonces, una cantidad a ingresar o a devolver en contraste con el importe de la liquidación provisional practicada.

En el mismo sentido, el artículo 332.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, habilita al Ayuntamiento, antes de ejecutar materialmente los actos, a liquidar provisionalmente el importe de los gastos, daños y perjuicios que se tengan que soportar previsiblemente, a reserva de la liquidación definitiva. Asimismo dispone que cuando la persona obligada no satisfaga voluntariamente las cantidades líquidas a que está obligada, se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

- Finalmente solicita la suspensión de la ejecución de la liquidación hasta la resolución del recurso.

A la vista de los antecedentes expuestos, resulta que, al día de la fecha, el Ayuntamiento ha adoptado dos resoluciones que van a incidir necesariamente sobre la solicitud de suspensión:

.- Por una parte, la Resolución de la Tesorera municipal de fecha 23 de mayo de 2023 dictada en el expediente 8964/2023, que acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. y, en consecuencia, anular la providencia de apremio de la liquidación número 720005135 derivada de la Resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero.

En este caso, al haberse anulado la providencia de apremio, deben anularse todos los actos adoptados en vía ejecutiva.

.- Y por otra parte, la Resolución n.º 1633 de 24 de mayo de 2023 del Concejal Delegado de Urbanismo, dictada en el expediente 9363/2021, que aprueba la liquidación definitiva de los trabajos por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente.

Por tanto, habiendo finalizado los trabajos de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento





sin que Valdeazores S.L., haya abonado el importe de la liquidación provisional, y habiendo sido anulados los recargos, costas y gastos generados en vía ejecutiva como consecuencia de la anulación de la providencia de apremio, debe proseguir el procedimiento para el cobro del importe de la liquidación definitiva.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. contra la liquidación provisional número 721021766, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021, por importe de 541.453,22 euros (447.482 €, más 93.971,22 euros), derivada de la Resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR.

Segundo.- Denegar la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación practicada, al no haberse aportado las garantías exigidas por la legislación de aplicación (art. 224.1 de la LGT y artículo 14.2 del TRLRHL).

Tercero.- Habiendo finalizado los trabajos de ejecución subsidiaria sin que Valdeazores S.L., haya abonado el importe de la liquidación provisional, y habiendo sido anulados los recargos, costas y gastos generados en vía ejecutiva como consecuencia de la anulación de la providencia de apremio, debe darse traslado al Servicio de Gestión Tributaria a fin de proseguir el procedimiento contra Valdeazores S.L., para el cobro del importe de la liquidación definitiva, que asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido.

16º HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 3901/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIONES GIRADAS POR LOS CONCEPTOS DE TASAS DE LICENCIAS E ICIO, DERIVADAS DE LICENCIA DE OBRAS.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por EMASESA contra liquidaciones giradas por los conceptos de tasas de licencias e ICIO derivadas de licencia de obras, y **resultando:**

1.- En virtud de Resolución del señor concejal-delegado de Hacienda número 202314 de 11 de enero de 2023 se aprobaron las liquidaciones provisionales a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A, en adelante EMASESA, por los conceptos tasa por expedición de licencias urbanísticas e Impuesto sobre Construcciones , Instalaciones y Obras (ICIO), derivadas del expediente 10619/2022 sobre licencia de obra mayor para proyecto constructivo de una planta de hidrólisis térmica en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Ranilla, parcela con referencia catastral 0697001TG4309N0001DI y finca registral 21049, de esta localidad, de acuerdo con los siguientes elementos tributarios:



LIQUIDACIÓN PROVISIONAL					
Recibo	Concepto	BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA TRIBUTARIA	Estado
723001563	TASA	2.957.435,40 €	1,30%	38.564 €	cobrada
723001562	ICIO	2.957.435,40 €	4,00%	118.297,42 €	Pendiente Paralizada

2.- Notificadas las referidas liquidaciones, con fecha 22 de febrero de 2023 la mercantil interesada interpone recurso de reposición solicitando su anulación - dada la improcedencia de las mismas por los motivos que alega – y que en adelante se indican.

3.- El motivo alegado por la interesada para considerar improcedentes las liquidaciones de referencia, se concreta, en síntesis, en error en su práctica de conformidad con lo dispuesto en la estipulación octava del convenio suscrito con fecha 16 de abril de 1998 entre EMASESA y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que, en lo que aquí interesa, indica que *“el porcentaje sobre su facturación bruta, que en virtud del presente convenio ha de pagar EMASESA al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en concepto de precio público, abarcará y absorberá asimismo las tasas e impuestos que pudieran devengarse con ocasión de las solicitudes de licencias urbanísticas que haya de formular aquella para la ejecución de acometidas del servicio de suministro a inmuebles de propiedad particular, así como para la ampliación, mejora o reparación de la red de abastecimiento de agua.”*; ello, dado que, según manifiesta, las obras amparadas en las licencias objeto de expediente quedan englobadas entre las obras de ampliación, mejora o reparación de la red de abastecimiento de agua.

4.- En relación con la situación de la liquidación actualmente pendiente de ingreso, ha de señalarse que habiéndose interpuesto el recurso arriba indicado contra la misma, la ejecución de la misma quedó suspendida en vía administrativa en virtud de la formalización por parte de la interesada de garantía consistente en AVAL del Banco Caixabank depositado en Tesorería con nº de documento 12023000013548 (AVAL Nº 9340.03.2561889-26 CAIXABANK), por el importe del principal del ICIO (118.297,42 €)

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.



SEGUNDA. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

TERCERA. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constando notificadas las liquidaciones el día 23 de enero de 2023 el recurso se ha interpuesto con fecha 22 de febrero de 2023.

CUARTA.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLH, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

QUINTA. Fondo del asunto.

1.- La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos dispone en su artículo 3 que *constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior; estableciendo el citado artículo 2 que será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, prevención de ruinas y derribos, así como para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística y de las licencias previstas en la presente Ordenanza.*

Por su parte la ordenanza fiscal reguladora del ICIO dispone en su artículo 2 que *constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del termino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.*

2.- Sin perjuicio de lo anterior, ha de traerse a colación, por resultar aplicable al caso objeto de recurso, que con fecha 16 abril de 1998 consta otorgado por este Ayuntamiento y EMASESA convenio por el que se concierta el procedimiento de liquidación de los precios públicos y tasas que ha de pagar EMASESA en el municipio de Alcalá de Guadaíra y cuya cláusula octava, en lo que aquí interesa, establece lo que a continuación se transcribe:

Octava.- El porcentaje sobre su facturación bruta, que en virtud del presente convenio ha de pagar EMASESA al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en concepto de precio público, abarcará y absorberá asimismo las tasas e impuestos que pudieran devengarse con ocasión de las solicitudes de licencias urbanísticas que haya de formular aquella para la ejecución de acometidas del servicio de suministro a inmuebles de propiedad particular, así como para la ampliación, mejora o reparación de la red de abastecimiento de agua.

Quedan expresamente excluidos del porcentaje a apagar en concepto de precio público, aquellos tributos y exacciones que se devenguen a raíz de solicitudes de licencias





urbanísticas o de ocupación de la vía pública que no guarden relación directa con el servicio que presta EMASESA.

Asimismo, las cláusulas décima y undécima del referido convenio rezan lo que sigue:

Décima.- El presente convenio se interpretará en todo momento conforme a los preceptos contenidos en la Ordenanzas Municipales reguladoras correspondientes, así como en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación fiscal de preceptiva aplicación.

Undécima.- Este convenio tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1997 y eficacia indefinida en tanto no contravenga la regulación legal en materia de tasas y precios públicos locales.

En el sentido de lo anterior ha de indicarse, en primer lugar, que no constando denuncia de parte el convenio sigue en vigor de donde deviene aplicable, entre otras y en lo que nos ocupa, la cláusula octava transcrita al resultar válida y eficaz.

Y en segundo lugar, y en atención a lo expuesto, de su exámen puede concluirse que para el caso que se den los requisitos previstos en dicha cláusula resulta improcedente la liquidación de tributo alguno (tasa e ICIO) en relación con la tramitación y expedición de licencias que amparen obras relativas a la red, al quedar los mismos absorbidos por el precio público que los abarca.

3.- A la vista de lo anterior, así como de lo manifestado por la interesada en su escrito, en relación con las obras englobadas en el expediente urbanístico tramitado bajo el número 10619/2022, del que traen causa las liquidaciones impugnadas, consta emitido informe técnico del que se deriva indubitadamente que las mismas se encuentran englobadas entre las obras de conservación y renovación de la infraestructura del saneamiento de agua en Alcalá de Guadaíra.

Por las razones expuestas, procede estimar íntegramente el recurso interpuesto al quedar acreditado el error en su práctica dado lo establecido en el convenio suscrito el 16 abril de 1998 por el que se concierta el procedimiento de liquidación de los precios públicos y tasas que ha de pagar EMASESA y, en consecuencia, la improcedencia de las liquidaciones practicadas.

Asimismo, del acuerdo que, en su caso, se adopte deberá darse traslado a la unidad de recaudación y a la tesorería municipal para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que proceda a las devoluciones y/o compensaciones de deuda que resulten oportunas a la vista de la revocación acordada.

SEXTA. Finalmente habiéndose autorizado la suspensión del procedimiento de recaudación en relación con una de las liquidaciones objeto de expediente al constar aportadas al efecto garantías suficientes en los términos de la normativa que resulta de aplicación, ha de indicarse que a la vista de la revocación de las mismas, de las que traen causa y cuyo pago garantizan, no existe inconveniente en autorizar la devolución de los avales depositados significados ut supra dado que queda suficientemente acreditado que dicha anulación origina el derecho a su devolución dado que en su virtud la garantía carece de objeto.

En su virtud, analizados los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que son de aplicación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A, presentado en la oficina auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento con fecha de 22 de febrero de 2023, bajo el número 2023-E-RC-6777, contra las liquidaciones número 723001563 en concepto de tasas por expedición de licencias urbanísticas y la liquidación número 723001562 en concepto de Impuesto sobre Construcciones , Instalaciones y Obras.

Segundo.- En su virtud, aprobar la revocación de las citadas liquidaciones, debiendo dar traslado a la unidad de recaudación y a la tesorería municipal para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que proceda a las devoluciones y/o compensaciones de deuda que, en su caso, resulten pertinentes.

Para el caso que resulte procedente devolución de ingresos el interesado deberá designar cuenta bancaria para efectuar la correspondiente transferencia mediante aportación de número de cuenta y acreditación de la titularidad de la misma, bien mediante su remisión a la siguiente dirección recaudacion@alcalaguadaira.org, bien mediante comparecencia en la unidad de recaudación del Servicio de Gestión Tributaria Municipal (ARCA) sita en calle Rafael Santos, 6, 2ª planta, en horario de lunes a viernes de 9.00h a 13.00 h con CITA PREVIA a concertar en el teléfono 955796200 o en la siguiente dirección web <https://www.alcaladeguadaira.es/cita-previa>.

Tercero.- Autorizar la cancelación de las garantías formalizadas por EMASESA, que se detallan a continuación, dada la revocación acordada de las liquidaciones de su razón:

- AVAL del Banco Caixabank depositado en Tesorería con nº de documento 12023000013548 (AVAL Nº 9340.03.2561889-26 CAIXABANK), por el importe del principal del ICIO (118.297,42 €).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada en legal forma y a los efectos oportunos con indicación de los recursos que procedan.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Recaudación a lo efectos para su conocimiento y efectos consiguientes.

17º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 8753/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LA CALLE DOS DE MAYO (7 NUEVAS VIVIENDAS): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Dos de Mayo (7 nuevas viviendas), y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha incoado expediente para la renumeración de la calle Dos de Mayo número 9, al realizarse una construcción de 7 nuevas viviendas.

El Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Dos de Mayo número 9 , código de vía 0775, perteneciente a la sección 2 del distrito 1 de este municipio, asignando, en consecuencia,





nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Se ha realizado el trámite de audiencia a interesado, sin que existan alegaciones a la propuesta elaborada.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Dos de Mayo número 9, código de vía 0775, perteneciente a la sección 2 del distrito 1 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 7D4ST669FYKZ9JRF6ZJGKHG6TPA para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

18º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 3035/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LAS CALLES ALCALÁ LA REAL Y ALCALÁ DEL JÚCAR: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles Alcalá la Real y Alcalá del Júcar, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Incoado expediente para la numeración de 56 viviendas en las calles Alcalá del Júcar y Alcalá la Real, y dentro del plazo para alegaciones se ha presentado las siguientes alegaciones:

1.- Con registro de entrada 11886 fecha 23 de mayo de 2023, se presenta la siguiente alegación que textualmente dice:

“Primera.- Estamos en desacuerdo total con el cambio de números de nuestras viviendas en la calle Alcalá del Júcar 19, 21, 23 y 25, y nos oponemos a cualquier cambio de datos identificativos en las mismas.

Segunda.- La modificación propuesta conlleva cambiar todas las documentaciones, causándonos perjuicios y pérdida de tiempo. Algunas viviendas ya han cambiado la numeración anteriormente, hace un par de años, y considerando que los nuevas residenciales pueden tener otro tipo de denominación o numeración.

Se informa que la modificación de la numeración de la calle Alcalá del Júcar fue aprobada en el año 2009, es decir, hace 14 años y no recientemente.

El nuevo residencial afecta a 54 viviendas que tienen su acceso por la calle Alcalá del



Júcar, divididos en tres portales diferentes, con viviendas en planta baja, primera, segunda y tercera. Y se encuentra situado en una manzana anterior a las viviendas afectadas.

Es decir, que se encuentra situado entre el actual 19 y 21, existiendo además el número 21 A, por lo que no se pueden identificar correctamente las nuevas viviendas, que además de por el número de la calle, incluirán en su dirección portal 1, 2 o 3, planta y puerta.

El artículo 9 punto 5 de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías públicas y numeración de edificios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, BOP 148 de 27 de junio de 2012, establece que: *“Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública y existan problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios, debido a la existencia de duplicados, saltos de numeración etc., se procederá a la remuneración completa de la vía pública de que se trate”.*

Por dicho motivo se deniega la alegación presentada.

2.- Con registro de entrada 13193 fecha 6 de mayo de 2023, se presenta la siguiente alegación, en que solicita la numeración de dos locales comerciales con acceso por la calle Alcalá la Real, que se encuentran en el proyecto pero cuyo número de gobierno no fue solicitado en la instancia inicial.

Se acepta la alegación, incluyendo en la HIV propuesta las direcciones de Alcalá la Real 3 B y 3 C para los locales solicitados, no siendo necesario dar un nuevo plazo de audiencia al interesado, ya que no afecta al resto de la numeración de la vía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Servicio Municipal de Estadística ha elaborado las hojas identificativas de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Alcalá del Júcar, código de vía 3320 y Alcalá la Real, código de vía 3330, pertenecientes a la sección 13 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la alegación presentada con registro de entrada 11886 fecha 23 de mayo de 2023, en la que solicita no cambiar la numeración de la viviendas existentes.

Segundo.- Aprobar la alegación presentada con registro de entrada 13193 fecha 6 de mayo de 2023, para que se incluyan en la numeración de la calle Alcalá la Real, dos locales comerciales.

Tercero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística ha elaborado las hojas identificativas de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Alcalá del Júcar, código de vía 3320 y Alcalá la Real, código de vía 3330, pertenecientes a la sección 13 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías pública que en la citada HIV se indica, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 66766LDPEFSGKNL2HQKDF9LG y 92NLG5AM5D4F59ZXG44NT6MMA para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.



19º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 11660/2022. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LA PROCESADORA.- Examinado el expediente que se tramita sobre la resolución definitiva de beneficiarios definitivos del otorgamiento de autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en La Procesadora, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, acordó aprobar las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS ESPACIOS DE INCUBACIÓN DE LA PROCESADORA, conforme al texto que consta en el citado expediente 11660/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV: 55QWEJ4HCXT9R79HALF6SQQR) validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Conforme al punto 10 de las bases de la convocatoria, el día 20 de diciembre de 2022 se publica en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el documento del listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a los solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión técnica de valoración establecida en las bases de la convocatoria, al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. De acuerdo con las mismas, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión técnica ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Tras la valoración por la comisión, y conforme consta en el Anexo 1 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV: 4EL3J6ZDX43W96DNLWW97JE22), validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, el resultado final es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 8
- Solicitudes presentadas admitidas a trámite: 6
- Solicitudes no admitidas a trámite: 2
- Solicitudes que no obtienen la puntuación mínima para ser beneficiarios exigida en la convocatoria: Excluidas: 3; Excluidas Grupo 1: 2, Excluidas Grupo 2: 1.
- Solicitudes beneficiarios provisionales por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria: Beneficiarios provisionales: 3.

En este sentido, con fecha de 17 de marzo de 2023, se emite resolución nº 2023-0806 por la señora delegada de Desarrollo Económico sobre Resolución provisional de beneficiarios provisionales de la convocatoria para el otorgamiento de las autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en los espacios de incubación de La Procesadora, que recoge el anexo correspondiente de las solicitudes que cumplen los requisitos y se consideran beneficiarios provisionales y de las solicitudes excluidas, según proponía el acta emitida por la comisión de valoración constituida al efecto.

Publicada el día 23 de marzo de 2023, en el tablón de anuncios de la sede electrónica





de este Ayuntamiento 'Resolución y anexos sobre resolución provisional de beneficiarios provisionales de la convocatoria de otorgamiento de autorizaciones de utilización del servicio de alojamiento empresarial La Procesadora', se abre plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y documentación que estimen pertinentes o aquella que les acredite como empresa en cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, tal y como recoge el apartado 10 de las bases de la convocatoria desde el día 23 de marzo de 2023 hasta el día 10 de abril de 2023. Habiendo finalizado dicho plazo, la comisión tiene que examinar y resolver las alegaciones, y la revisión del cumplimiento de los requisitos, que consten en el expediente.

Por todo ello, reunida la comisión de valoración el día 16 de mayo de 2023, en ausencia de alegaciones por parte de los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Formular la siguiente propuesta de resolución definitiva de beneficiarios definitivos para el otorgamiento de las autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en los espacios de incubación de La Procesadora:

a) Relación de solicitudes excluidas por no reunir los requisitos de las bases: Anexo 1 del acta de la comisión de valoración (CSV:HYY42JRNRC39Z36RZFFT2FLJT).

b) Relación de beneficiarios provisionales que se consideran beneficiarios definitivos: Anexo 2 del acta de la comisión de valoración (CSV: 94AG5RTAKD2J72SHXETX2GFXG).

Segundo.- Publicar la resolución definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica en la página web <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Desarrollo Económico.

20º RECURSOS HUMANOS/EXPTE 3195/2023. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Nº 1086/2023, DE FECHA 11 DE ABRIL.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Eugenio Javier Pineda Pérez contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 1086/2023, de 11 de abril, y **resultando**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de mayo de 2023, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el nº 2023-E-RE-12003, recurso de reposición presentado por el empleado municipal Eugenio Javier Pineda Pérez, contra la resolución de la Concejala-Delegada de RRHH, nº 1086/2023, de fecha 11 de abril de 2023 en la que resuelve:

“Primero: Desestimar la solicitud presentada por Eugenio Javier Pineda Pérez con n.º de registro 2023-E-RE-3193, en relación a la modificación e incremento de su complemento de destino como Oficial de Policía.”

Según se expone en el recurso presentado:

“Que estimando que dicho acuerdo no es ajustado a Derecho, vengo mediante el presente escrito a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la misma (...)





PRIMERA.- Vulneración del artículo 70 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado (...)

SEGUNDA.- Se apela en un primer lugar al principio e igualdad retributiva «igual valor, igual retribución». Enmarcando esta dentro de la Directiva 75/117/CEE norma comunitaria de 1975 sobre igualdad retributiva.

Por otra parte, en base a jurisprudencia como la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 2008 se declara que «no es objetivo ni razonable diferenciar a través del nivel profesional y del complemento específico unos puestos de trabajo que tienen exactamente el mismo contenido, lo que no es una situación que pueda reducirse a una mera irregularidad administrativa compatible con las exigencias del artículo 23.2 de la Constitución y con el derecho fundamental que reconoce a acceder y permanecer en la función pública en condiciones de igualdad con los requisitos que señalen las leyes.

Y la doctrina fijada es que el ejercicio continuado de las funciones esenciales de otro puesto superior o de otro igual con mayor retribución, contemplado desde el prisma de la igualdad – ex artículo 14 y 23.2 de la Constitución – conduce al reconocimiento del derecho del funcionario a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración.

Por aplicación analógica, la Sentencia del TS de 7 de noviembre de 2018 reconoce el derecho de los interinos a que se les reconozca el grado, como una forma de evitar la discriminación que supondría el diferente trato entre empleados en función de la duración de su relación laboral.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiéndose presentado el recurso en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015m procede resolver de forma expresa el recurso de reposición presentado por Eugenio Javier Pineda Pérez.

SEGUNDO.- Sobre la infracción del art. 70 del RD 364/1995:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública “Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral “

La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contempla un complemento de destino 21 para el puesto de Oficial de la Policía Local. El nivel del puesto no ha sido modificado. Así, la consolidación de grado del empleado Eugenio Javier Pineda Pérez, de acuerdo con el art. 70 del RD 364/1995, se adquiere por el desempeño del puesto del nivel correspondiente, esto es, en el nivel 21 que es el que tiene asignado el puesto de Oficial de Policía en la relación de puestos de trabajo. No existe por tanto la infracción alegada.

TERCERO.- Sobre el principio de igualdad retributiva:



Cabe señalar que no existe diferencia retributiva, dado que todos los puestos de Oficial de Policía, tienen asignado el mismo complemento de destino y específico.

Tampoco consta acreditado que el empleado realice funciones esenciales de otro puesto superior o de otro igual con mayor retribución, lo que originaría el reconocimiento del derecho del funcionario a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 24 de mayo de 2023(registro n.º2023-E-RE-12003) presentado por el empleado municipal Eugenio Javier Pineda Pérez, contra la resolución de la Concejal-Delegada de RRHH, n.º1086/2023, de fecha 11 de abril de 2023 sobre modificación y subida del complemento de destino del Oficial de Policía.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada, dando cuenta de la misma a los departamentos afectados.

21º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 3196/2023. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Nº 1128/2023, DE 17 DE ABRIL.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Roberto Araujo González contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 1128/2023, de 17 de abril, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo de 2023, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el n.º2023-E-RE-12132 , recurso de reposición presentado por el empleado municipal Roberto Araujo González, contra la resolución de la Concejal-Delegada de RRHH, n.º1128/2023, de fecha 17 de abril de 2023 en la que resuelve:

“Primero: Desestimar la solicitud presentada por Roberto Araujo González con n.º de registro 2023-E-RE-3109, en relación a la modificación e incremento de su complemento de destino como Oficial de Policía”

Según se expone en el recurso presentado:

“Que estimando que dicho acuerdo no es ajustado a Derecho, vengo mediante el presente escrito a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la misma (...)

PRIMERA. - Vulneración del artículo 70 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado (...)

SEGUNDA.- Se apela en un primer lugar al principio e igualdad retributiva «igual valor, igual retribución». Enmarcando esta dentro de la Directiva 75/117/CEE norma comunitaria de 1975 sobre igualdad retributiva.

Por otra parte, en base a jurisprudencia como la Sentencia de la Sala de lo





Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 2008 se declara que «no es objetivo ni razonable diferenciar a través del nivel profesional y del complemento específico unos puestos de trabajo que tienen exactamente el mismo contenido, lo que no es una situación que pueda reducirse a una mera irregularidad administrativa compatible con las exigencias del artículo 23.2 de la Constitución y con el derecho fundamental que reconoce a acceder y permanecer en la función pública en condiciones de igualdad con los requisitos que señalen las leyes.

Y la doctrina fijada es que el ejercicio continuado de las funciones esenciales de otro puesto superior o de otro igual con mayor retribución, contemplado desde el prisma de la igualdad – ex artículo 14 y 23.2 de la Constitución – conduce al reconocimiento del derecho del funcionario a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración.

Por aplicación analógica, la Sentencia del TS de 7 de noviembre de 2018 reconoce el derecho de los interinos a que se les reconozca el grado, como una forma de evitar la discriminación que supondría el diferente trato entre empleados en función de la duración de su relación laboral.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Habiéndose presentado el recurso en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015m procede resolver de forma expresa el recurso de reposición presentado por Roberto Araujo González.

SEGUNDO.- Sobre la infracción del art. 70 del RD 364/1995:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública “ *Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral”*

La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contempla un complemento de destino 21 para el puesto de Oficial de la Policía Local. El nivel del puesto no ha sido modificado. Así, la consolidación de grado del empleado Roberto Araujo, de acuerdo con el art. 70 del RD 364/1995, se adquiere por el desempeño del puesto del nivel correspondiente, esto es, en el nivel 21 que es el que tiene asignado el puesto de Oficial de Policía en la relación de puestos de trabajo. No existe por tanto la infracción alegada.

TERCERO.- Sobre el principio de igualdad retributiva:

Cabe señalar que no existe diferencia retributiva, dado que todos los puestos de Oficial de Policía, tienen asignado el mismo complemento de destino y específico.

Tampoco consta acreditado que el empleado realice funciones esenciales de otro puesto superior o de otro igual con mayor retribución, lo que originaría el reconocimiento del derecho del funcionario a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de





derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 25 de mayo de 2023 (registro n.º2023-E-RE-1213) presentado por el empleado municipal Roberto Araujo González, contra la resolución de la Concejala-Delegada de RRHH, n.º1128/2023, de fecha 17 de abril de 2023 sobre modificación y subida del complemento de destino del Oficial de Policía.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada, dando cuenta de la misma a los departamentos afectados.

2º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 23088/2022. MODIFICACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA, CABO/A DE BOMBERO, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de Bases Específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, cabo/a de bombero, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2021, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 23088/2022) dispuso la aprobación de las Bases generales y específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna: Cabo/a de Bombero, en ejecución de la oferta de empleo público de 2021, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

El Anexo I de las citadas Bases es el relativo a las bases específicas del procedimiento selectivo para la provisión de seis plazas de funcionario de carrera, Cabo/a de Bombero/a, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición.

Dichas bases han sido modificadas en los siguientes términos:

En el apartado III del citado Anexo I: Fase de la oposición:

Donde dice:

“Segundo ejercicio.- Caso práctico. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, a desarrollar por escrito, y relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de dos horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

(...)

Calificación de los ejercicios

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Segundo ejercicio:

Cada supuesto práctico objeto del ejercicio será puntuado entre cero y diez puntos, valorándose la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados, y será evaluado por el Tribunal en la forma establecida en la base Novena.9.1.B).

Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada uno de los supuestos prácticos”.



Debe decir:

Segundo ejercicio.- Caso práctico. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, con diez preguntas tipo test, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de dos horas como máximo a determinar por el Tribunal.

(...)

Calificación de los ejercicios

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Segundo ejercicio:

El/los supuestos prácticos objeto del ejercicio será puntuado con un punto por cada respuesta correcta.

Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada uno de los supuestos prácticos.

En el apartado IV.- Fase de concurso:

Donde dice:

“c) Experiencia.-

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 4 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

--- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría de Cabo/a de Bombero/a o jefe de equipo: 0,12 puntos

— Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría de Bombero/a: 0,10 puntos

— Por cada mes de servicio completo prestado en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 100% de capital público en la categoría de Cabo/a de Bombero/a o jefe de equipo: 0,07 puntos

— Por cada mes de servicio completo prestado en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 100% de capital público en la categoría de Bombero/a: 0,05 puntos”.

Debe decir:

“c) Experiencia.-

La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados y hasta un máximo de 4 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

--- Por cada año de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría de Cabo/a de Bombero/a o jefe de equipo: 0,20 puntos

— Por cada año de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría de Bombero/a: 0,10 puntos

— Por cada año de servicio completo prestado en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 100% de



capital público en la categoría de Cabo/a de Bombero/a o jefe de equipo: 0,07 puntos

— Por cada año de servicio completo prestado en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 100% de capital público en la categoría de Bombero/a: 0,05 puntos”.

Las plazas vacantes afectadas son las siguientes, correspondientes a la OPE 2021:

NÚMERO DE PLAZAS	6
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.4.35, 36, 37, 38, 39 y 40
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Cabo/a Bombero/a
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

De conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

No obstante, la Junta de Personal funcionario ha emitido informe con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar la modificación de las Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna: Cabo/a de Bombero, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2021, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 23088/2022, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: AQ39TTPGKW2T7DJ6NPNFGRKW.

Las Bases generales que rigen este procedimiento ya fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas Bases generales y específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

23º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 9161/2023. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR TURNO LIBRE, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020, TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases Específicas de personal funcionario de carrera por turno libre, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2020, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2020 (expte. 4462/2020) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

TERCERO.- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentra vacante la siguiente plaza correspondiente a la OPE 2023:

NUMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.30.2
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Técnica





CLASE	Técnico/a Superior en Prevención de Riesgos Laborales
GRUPO	A
SUBGRUPO	A1
TURNO	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, *regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*, del siguiente modo:



“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

SEGUNDO.- El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La plaza que se pretende convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente.

Esta plaza proviene de una convocatoria anterior, que ha quedado desierta.

Las Bases Generales de funcionario de carrera han sido negociadas en Mesa General de Negociación de fecha 02 de febrero de 2023.

Respecto a las bases específicas, de conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

No obstante, la Junta de Personal funcionario ha emitido informe favorable con fecha 06 de junio de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la



selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Consta en el servicio de Recursos Humanos la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de la plaza arriba señalada, que están siendo ocupadas interinamente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases específicas de personal funcionario de carrera por turno libre, en ejecución de la oferta de empleo público 2020: Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 9161/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 33RCQXKANKRSMTGZ6EPA47AKA.

Las Bases generales que rigen este procedimiento ya fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

Segundo.- Proceder a la publicación de las Bases Generales y Específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

24º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 7531/2023. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA: 8 DE POLICÍA LOCAL TURNO LIBRE Y 1 POR TURNO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020, 2021, 2022 Y 2023.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera: 8 de policía local turno libre y 1 por turno de movilidad sin ascenso, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021, 2022 y 2023, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo.



Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2020 (expte. 4462/2020) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de septiembre de 2021 (expte. 5976/2021) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 236 de fecha 11 de octubre de 2021.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de mayo de 2022 (expte. 5576/2022) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2022, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 130 de fecha 08 de junio de 2022.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 410/2023) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

SEXTO- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentran vacantes las siguientes plazas correspondientes a las OPE 2020, 2021, 2022 y 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	8
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.18.82, 83, 84, 9 ,14, 25, 49 y 45
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Policía Local
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	Oposición

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.18.7
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Policía Local



GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Movilidad
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso de méritos

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, *regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*, del siguiente modo:

“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el



artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

SEGUNDO.- El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 236 de fecha 11 de octubre de 2021.

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 130 de fecha 08 de junio de 2022.

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las plazas que se pretenden convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente.

De conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.



No obstante, la Junta de Personal funcionario ha emitido informe favorable con fecha 06 de junio de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local".

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Consta en este Servicio la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas, que están siendo ocupadas en comisión de servicios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera: ocho plazas de Policía Local turno libre y una plaza por el turno de movilidad sin ascenso, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021, 2022 y 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 7531/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 9F3XDZ7K4SN4366T7T2Y9LKR9.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

25º EDUCACIÓN/EXPT. 494/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CEIP REINA FABIOLA PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2023, PROYECTO INTERAULAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al CEIP Reina Fabiola para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación 2023, Proyecto Interaulas, y **resultando:**

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 se concede una subvención al Centro de Educación Infantil Primaria Reina Fabiola para el desacollo del proyecto de teatro interaulas por importe de 2.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12023000004255.

1º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el



instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Por otra parte en la convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2023, que regula la concesión de estas subvenciones, se establece que:

La documentación que ha de presentar cada centro que reciba subvención de proyectos en la presente convocatoria es la que sigue:

a) Certificación del presidente o representante de la entidad, que refleje que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

b) Memoria Justificativa, que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y actividades realizadas.

c) Relación de gastos firmada por el solicitante con identificación del concepto de gasto, del acreedor, documento identificativo (NIF o CIF), n.º de factura, importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Los gastos generados no podrán haber sido realizados con posterioridad al 15 de octubre del año para el que se solicita dicha subvención.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

Esta documentación deberá ser dirigida a la Delegación Municipal de Educación con fecha límite del 15 de octubre de 2023.

Asimismo, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente, deber de justificar que comprende el de





acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1).
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se informa que estas actividades han sido desarrolladas y justificadas en su totalidad, por lo que se propone el pago del 100 % de la misma.

Asimismo, se hace constar que dicha justificación se encuentra recogida en el expediente de su razón, así como en los informes técnicos de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa en base al informe emitido por la Delegación de Educación al haberse justificado el 100% de la subvención concedida al CEIP Reina Fabiola, por importe de 2.800 EUROS destinada al sufragar los gastos originados para el desarrollo del Proyecto Interaulas.

Segundo.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, ya que las actividades han sido justificadas en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

26º EDUCACIÓN/EXPEDIENTE 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23, MES DE MAYO DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", 22/23, mes de mayo de 2023, y **resultando:**



Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000039446 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 36.703,72 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de mayo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.703,72 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de mayo de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

27º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23, MES DE MAYO DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23, mes de mayo de 2023, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la



Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000039453 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.461,15 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (14.461,15 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de mayo de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

28º PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPTE 7839/2023. 2ª Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de prestación de los servicios





complementarios para la gestión del Museo Municipal, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se adjudicó a EULEN, S.A., la contratación de la “prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal” (Expte. 13696/2019 ref. C-2020/015). Con fecha 6 de agosto de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día 6 de agosto de 2020, finalizando por tanto el día 5 de agosto de 2022. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 5 de agosto de 2023.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente escrito en tal sentido de fecha 11 de mayo del actual, emitido por el responsable municipal del contrato, Francisco Mantecón Campos, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar de nuevo, por 2ª y última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002358, de fecha 2/01/23 por importe de 37.954,62 €; y, AFUT1 nº operación 12023000002172, de fecha 2/01/2023, por importe de 54.697,84 €.), para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal suscrito con EULEN, S.A. el día 6 de agosto de 2020, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 6 de agosto de 2023, fijándose un precio de 76.572,27€ IVA excluido (92.652,45€ IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Francisco Mantecón Campos), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

29º PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 9686/2023. ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE UN CUADRO OFRECIDA POR FRANCISCO JOSÉ LARA BARRANCO AL AYUNTAMIENTO.-
Examinado el expediente que se tramita sobre aceptación de donación de un cuadro ofrecida



por Francisco José Lara Barranco al Ayuntamiento, y **resultando**:

Don Francisco José Lara Barranco, con DNI número 75011765W, ha presentado escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 25 de mayo de 2023, en el que se manifiesta ser propietario y autor de la obra “11 NOV. 2005”, y expresa su deseo de formalizar la donación de dicha obra para su depósito en el Museo de Alcalá de Guadaíra.

Entre los criterios que venimos aplicando para la incorporación de nuevas piezas a las colecciones artísticas municipales, se encuentra el de dar prioridad a obras de artistas de reconocida trayectoria que aún no estén representados en dichas colecciones, y cuya temática, en la medida de lo posible, tenga vinculación con la historia y la identidad cultural de nuestra ciudad.

En este caso la obra “11 NOV. 2005”, acrílico sobre lienzo de 46 x 55 cm., es un homenaje al propio Museo de nuestra ciudad, basado en su fecha de inauguración. Ha sido realizada en 2022, y se encuentra en perfecto estado de conservación, no necesitando ninguna intervención ni enmarcado para su exposición.

En cuanto a su autor, Francisco José Lara Barranco, es pintor y profesor titular en la Facultad de Bellas Artes de Sevilla. Nació en Torredonjimeno (Jaén), en 1964.

Su producción artística se apoya en los lenguajes de la pintura, el *objeto encontrado*, la fotografía, performance o instalación artística. Como investigador, una de sus líneas de trabajo se ha centrado en proyectos conectados con lo esencial de cada territorio, y en ello las huellas de los oficios o procesos tradicionales de trabajo, a través de sus herramientas, léxico propio, indumentarias, procesos...

Otra línea de investigación le lleva a observar el ‘curso natural de la vida’, y el paso del tiempo, detenido sólo en instantáneas que a través de la grafía de una fecha evocan un determinado acontecimiento, ya sea en el ámbito colectivo en el personal. A este segundo ámbito correspondería la obra ofrecida.

Su obra está representada en las siguientes colecciones: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (Sevilla), Colección Banesto (Madrid), Colección Cajasol (Sevilla), Colección de Arte Contemporáneo, Diputación Provincial (Cádiz), Fondo artístico de la Diputación Provincial (Jaén), Fundación Unicaja (Málaga), Junta de Andalucía, Dirección General de Juventud (Málaga), Washington University, Olin Library Special Collections, St. Louis (Missouri, EE.UU.).

A la vista del ofrecimiento y de las consideraciones indicadas, se informa favorablemente desde el punto de vista técnico para que la donación sea aceptada, y la obra quede depositada en el Museo de la ciudad, incluida en el inventario municipal y expuestas al público cuando sea entendido por conveniente.

Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

El artículo 623 del Código Civil, establece que “*la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario*”.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades





delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, la citada obra, "11 NOV. 2005" del pintor Francisco José Lara Barranco que dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y sea incorporada al inventario municipal correspondiente y depositada para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Francisco José Lara Barranco a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de la obra donada, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

Una vez recibida la obra, su valor será incluido en la póliza de seguros general del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que deriven de la guarda y custodia de la misma.

Para casos de solicitud de préstamos temporales de la obra que pudiese ser formulada por otras instituciones públicas o privadas, regirán las mismas condiciones que para el resto de las colecciones artísticas municipales.

La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad e incorporar la obra recibida como anexo al Inventario de las actuales colecciones del Museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

30º DEPORTES/EXPTE. 2505/2023. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS REALIZADOS A ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICO O NACIONAL, TEMPORADA 22/23: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos realizados a entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, temporada 22/23, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Deportes se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los dos grandes bloques siguientes:

- Línea 1: Subvenciones para sufragar los gastos realizados de las entidades y clubes deportivos locales que han participado en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.
- Línea 2: Subvenciones a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión.



Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 1167/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para gastos realizados por las entidades y clubes deportivos locales en competiciones oficiales federadas y para la progresión de deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, en relación con la línea 1 (entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional) para la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, ambos inclusive), con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Según las bases, la disposición adicional recoge que: *“Los documentos y anexos de estas bases reguladoras, podrán ser actualizados en las respectivas convocatorias de subvenciones”*. Atendiendo a esta disposición, los documentos y anexos que acompañan a la convocatoria de la Línea 1, para la temporada 2022-2023(1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, ambos inclusive) son los documentos y anexos actualizados recogidos en la convocatoria con (CSV) 7LDHLXRRMY9SR3JEG9Q23PAQD que serán obligatorios para la solicitud de esta subvención en relación a la mencionada línea.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 66401/3411/48999, con un crédito máximo de 200.000,00€.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12023000015951 por importe de 200.000,00 € acreditativo de la existencia de crédito.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a las entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2022-2023 (del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, ambos inclusive), Línea 1, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2505/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV)7LDHLXRRMY9SR3JEG9Q23PAQD validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 18 de marzo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 200.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/48999 del vigente presupuesto municipal, con





documento RC n.º 12023000015951.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex:>)

Primero.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención aquellas entidades deportivas inscritas en el Registro municipal de asociaciones, que durante la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, ambos inclusive) hayan participado en competiciones oficiales federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, acreditándolo con la documentación federativa correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Segundo.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes a las entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones oficiales federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2022-2023.Línea 1.

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las entidades deportivas a sufragar los gastos propios de la competición.

Tercero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 1167/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV 94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 200.000,00 euros para la Línea 1.

La cuantía de las subvenciones asignada a cada entidad no podrá superar el gasto presentado, ni la cantidad previamente justificada, independientemente de la solicitada por la entidad.

En relación a la cuantía a asignar entre las entidades deportivas, si la suma de todos los gastos subvencionables presentados por todas las entidades deportivas de las solicitudes admitidas a trámite es inferior al crédito disponible en la convocatoria, la cuantía a repartir será la resultante de la suma de todos los gastos subvencionables presentados por todas las entidades deportivas que hayan participado en la convocatoria y no el crédito disponible en la convocatoria.





Asimismo, en la propuesta de resolución provisional el importe asignado también será un importe provisional, pues esta resolución lleva consigo un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Estas alegaciones, una vez estudiadas pueden también modificar los importes inicialmente asignados.

La cuantía máxima concedida a las entidades deportivas federadas no podrá exceder del 10 % del crédito disponible de la partida presupuestaria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla.

Sexto.- Otros datos.

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en la convocatoria correspondiente, según se establece para la Línea 1.”

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Deportes.

31º DEPORTES/EXPT. 2506/2023. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS/AS DESTACADOS/AS NO PROFESIONALES EN ALGUNA MODALIDAD DEPORTIVA A NIVEL AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL, DIRIGIDAS A CONSOLIDAR SU PROGRESIÓN, TEMPORADA 22/23: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, temporada 22/23, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Deportes se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los dos grandes bloques siguientes:

- Línea 1: Subvenciones para sufragar los gastos realizados de las entidades y clubes deportivos locales que han participado en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.
- Línea 2: Subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 1167/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las



cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, en relación con la línea 2 (para deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión) para la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, ambos inclusive), con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Según las bases, la disposición adicional recoge que: *“Los documentos y anexos de estas bases reguladoras, podrán ser actualizados en las respectivas convocatorias de subvenciones”*. Atendiendo a esta disposición, los documentos y anexos que acompañan a la convocatoria de la Línea 2, para la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, ambos inclusive) son los documentos y anexos actualizados recogidos en la convocatoria con (CSV) 3NYGS7R5WARXSNQHDKWVEC9SZ que serán obligatorios para la solicitud de esta subvención en relación a la mencionada línea.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 66401/3411/4810005, con un crédito máximo de 60.000,00€.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12023000015990 por importe de 60.000 € acreditativo de la existencia de crédito.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, durante la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, ambos inclusive) Línea 2, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2506/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV)3NYGS7R5WARXSNQHDKWVEC9SZ validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 18 de marzo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 60.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/4810005 del vigente presupuesto municipal, con documento RC n.º 12023000015990.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones:





“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex:>)

Primero.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención aquellos/as deportistas alcalaños/as empadronados/as en Alcalá de Guadaíra, que durante la temporada 2022-2023 (1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, ambos inclusive) hayan participado en competiciones de alto nivel, de ámbito autonómico, nacional e internacional, acreditándolo con la documentación federativa correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Segundo.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, durante la temporada 2022-2023. Línea 2.

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a los/as deportistas a consolidar su progresión deportiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 1167/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV 94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 60.000 euros para la Línea 2.

La cuantía máxima concedida a los/as deportistas no podrá exceder del 10% del crédito disponible de la partida presupuestaria.

Asimismo, en la propuesta de resolución provisional, el importe asignado será un importe provisional, pues esta resolución lleva consigo un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Estas alegaciones, una vez estudiadas pueden también modificar los importes inicialmente asignados.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla.

Sexto.- Otros datos.



La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en la correspondiente convocatoria, según se establece para la Línea 2.”

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la Delegación de Deportes.

32º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPT. 8902/2023. MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, EN 2 LOTES, DE DIVERSOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNERES INDIVIDUALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del lote 1 del contrato de suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 25 de marzo de 2022 aprobó el expediente de contratación n.º 14635/2021, ref. C-2022/015, incoado para la contratación del suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales, incluyendo su pliego de cláusulas administrativas particulares (código seguro de verificación n.º 7W9YKC4TADASXWAM36M2PFKPR) y su pliego de prescripciones técnicas (CSV n.º 9GYY29PHYGM525PWYJGX3NPR4).

2º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, adjudicó a COANDA S.L. el citado contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada:

a) En el lote 1, por un precio máximo total de 152.970,14 € IVA incluido (126.421,60 € IVA excluido) por los 4 años de duración del contrato, con arreglo a los precios unitarios indicados en su oferta y las mejoras consignadas en la misma, entre las que se encuentra la opción de compra de los equipos a precio 0; y

b) En el lote 2, por un precio total de 13.915 € IVA incluido (11.500 € IVA excluido) por los 4 años de duración del contrato, y con las mejoras consignadas en su oferta, entre las que se encuentra la opción de compra de los equipos a precio 0.

El correspondiente contrato al lote 1 fue formalizado el día 11 de julio de 2022, comenzando sus efectos a partir del día 1 de octubre de 2022, fecha establecida en el acta de recepción única de los equipos, obrante en el expediente administrativo, expedida una vez producida la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los equipos multifuncionales.

3º.- Con fecha 19 de mayo de 2023, en el Servicio de Contratación ha tenido entrada memoria justificativa de inicio de expediente de modificación del lote 1 del contrato anteriormente referido, suscrita por Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas adscrito a la Delegación Municipal de Innovación y Modernización Administrativa.

En dicha memoria se solicita la tramitación de una modificación del lote 1 del contrato (equipos multifuncionales) para dotar de un equipo multifuncional en las nuevas dependencias municipales situadas en el Centro de la Igualdad y en la nueva Oficina de Atención al Ciudadano. Las características técnicas de la modificación propuesta con el respectivo gasto que implica son las siguientes:

“Impresora Centro Igualdad



•Tipo D1: Kyocera Ecosys M3655idn (1 unidad)

•Importe mensual renting: 30,65 € + IVA.

•N.º estimado de copias mensuales: 10.000

Impresora OAC:

•Tipo D1: Kyocera Ecosys M3655idn.

•Importe mensual renting: 30,65 € + IVA.

•N.º estimado de copias mensuales: 7.000

Ubicación	Tipo	Unidades	Importe mensual sin IVA	Máximo meses	N.º máximo copias mensuales A4 B/N	Precio copia A4 B/N	Importe total sin IVA (40 meses) (costo fijo + variable)	Importe total con IVA
Impresora Centro Igualdad	D1	1	30,65 €	39	10.000	0,0042 €	2.833,35 €	3.428,35 €
Impresora OAC	D1	1	30,65 €	39	7.000	0,0042 €	2.630,06 €	3.182,37 €
Importe total modificación contrato.....							5.463,41 €	6.610,72 €

En total se estima un importe (costo fijo + copias) durante el plazo de vigencia del contrato de 5.463,41 € Iva excluido y 6.610,72 € Iva incluido.”

4º.- Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido la siguiente documentación contable:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2023	1.186,54 €	99101/9209/20500 (Alquiler de equipos de oficina para diversas Concejalías)	RC n.º 12023000036723	24/05/2023
2024	2.034,07 €		RCFut n.º 12023000036724	
2025	2.034,07 €			
2026	1.356,04 €			

5º.- Con fecha 23 de mayo de 2023 se puso a disposición de Coanda, S.L. en la sede electrónica municipal la notificación de la concesión de un trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, para que alegaren lo que a su Derecho estimasen oportuno, en orden a la procedencia o no de la modificación propuesta y, en su caso, a la aceptación expresa de la misma. Igualmente se puso a su disposición la memoria justificativa de la modificación propuesta. El mismo día compareció en la sede electrónica municipal practicándose dicha notificación.

Con fecha 30 de mayo de 2023 Coanda S.L. presentó a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-12441) escrito de conformidad aceptando la modificación propuesta.

6º.- Con fecha 30 de mayo de 2023 se ha emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de





Servicio y del Secretario municipal. En dicho informe se justifica que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en primer lugar, en su art. 190 atribuye a las Administraciones contratantes, respecto de la modificación de un contrato administrativo, la potestad de modificarlo por razones de interés público.

En el art. 191 LCSP se indica cuál es el procedimiento general para modificar dicho contrato:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. ...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. [art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía]

c)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Además, han de tenerse en consideración otros aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato:

a) Las modificaciones de un contrato “deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63” (art. 203.3 LCSP);

b) La publicidad de la modificación acordada se hará en el perfil de contratante en todo caso, y, además, en el DOUE si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada. En el Perfil de contratante se publicarán igualmente las alegaciones del contratista y los informes evacuados (art. 207 LCSP); y

c) Conforme a lo indicado en el apartado 8 de la disposición adicional 3ª de la LCSP, los expedientes de modificación de contratos deberán ser informados jurídicamente por el titular de la Secretaría Municipal, debiendo, en el caso presente, entenderse suficiente con su firma de conformidad a este informe, o, de considerarlo oportuno, emitir su parecer en un dictamen adicional o alternativo.

El art. 203 LCSP determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:



a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; o

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

7º.- En el presente caso, de acuerdo con el informe jurídico, estamos ante una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en los términos del art. 204 LCSP, que establece que:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

El apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé lo siguiente:

“Ante nuevas necesidades que surjan durante la vigencia del contrato del lote 1, se prevé la posibilidad de modificarlo al amparo del art. 204 LCSP hasta un máximo del 15 % del precio del contrato.

Los futuros equipos multifuncionales que haya de suministrar el adjudicatario en renting corresponderán con cualquiera de las tipologías definidas en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo ser nuevos, no admitiéndose remanufacturados ni reacondicionados, y en





las mismas condiciones económicas que las inicialmente ofertadas por el contratista (cuotas fija y variable). El plazo de duración del contrato inicialmente concertado no sufrirá alteración por la modificación eventualmente acordada, es decir, el suministro en renting de los nuevos equipos lo será por el plazo restante del contrato inicial, si bien en ningún caso dispondrá el Ayuntamiento de opción de compra sobre los mismos.”

Por su parte, el documento administrativo de formalización del contrato, en su cláusula octava, concretó las especificaciones de la modificación prevista en el pliego atendiendo a la proposición del licitador adjudicatario y al acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación, de la siguiente manera:

“El presente contrato podrá ser modificado en los términos previstos en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 LCSP. A estos efectos, ante nuevas necesidades que surjan durante la vigencia del contrato, se prevé la posibilidad de modificarlo al amparo del art. 204 LCSP hasta un máximo de 18.963,24 € IVA excluido, equivalente al 15 % del precio del contrato.

En tal caso, los futuros equipos multifuncionales que hubiera de suministrar el adjudicatario en renting se corresponderán con cualquiera de las tipologías definidas en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo ser nuevos, no admitiéndose remanufacturados ni reacondicionados, y en las mismas condiciones económicas que las inicialmente ofertadas por el contratista (cuotas fija y variable).

El plazo de duración del contrato inicialmente concertado no sufrirá alteración por la modificación eventualmente acordada, es decir, el suministro en renting de los nuevos equipos lo será por el plazo restante del contrato inicial, si bien en ningún caso dispondrá el Ayuntamiento de opción de compra sobre los mismos.”

En el presente caso, la modificación no supone un incremento de gasto superior a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato formalizado, dado que el importe propuesto (5.463,41 € IVA excluido) no supera el importe máximo de modificación prevista (18.963,24 € IVA excluido).

Por otra parte, los dos equipos multifuncionales coinciden con una tipología definida en el pliego de prescripciones técnicas (D1) y acorde con el suministro ofertado por el licitador en su proposición (Kyocera Ecosys M3655idn). Se cumple, en consecuencia, lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la modificación del contrato.

Al ser una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la misma resulta obligatoria para el contratista. Igualmente, no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Vistos los antecedentes expuestos, así como el informe jurídico elaborado al efecto, fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el lote 1 del contrato administrativo de prestación del suministro de adquisición, en régimen de renting, de diversos equipos multifuncionales, incrementando el precio máximo de adjudicación del contrato en 5.463,41 € IVA excluido (6.610,72 € IVA incluido), quedando obligada la citada entidad a instalar y mantener dos equipos multifuncionales del tipo “D1” y modelo “Kyocera Ecosys M3655idn” para el Centro de la Igualdad y para las nuevas dependencias municipales en la Oficina de Atención al Ciudadano, respectivamente, hasta la fecha prevista de finalización del contrato.



Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto derivado del presente acuerdo por importe de 6.610,72 €, con cargo a la siguiente partida presupuestaria y en la siguientes anualidades:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2023	1.186,54 €	99101/9209/20500 (Alquiler de equipos de oficina para diversas Concejalías)	RC n.º 12023000036723	24/05/2023
2024	2.034,07 €		RCFut n.º 12023000036724	
2025	2.034,07 €			
2026	1.356,04 €			

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al referido contratista, que deberá suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, previa constitución de una garantía definitiva complementaria por importe de 273,17 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP.

Quinto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el perfil de contratante, el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal; a la Tesorería municipal; al Servicio de Contratación; al Servicio de Recursos Humanos y a Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas y responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante, recurso potestativo de reposición ante el Concejal Delegado de Innovación y Modernización Administrativa o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

33º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4196/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL (INCLUIDOS DATOS), ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS DURANTE UN PERIODO DE 4 AÑOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente para la contratación del servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 23 de marzo de 2023 por Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas adscrito a la Delegación de Innovación y Modernización Administrativa, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y





móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años (C-2023/016).

En dicha memoria se expone que en una ciudad como la de Alcalá de Guadaíra, inmersa en un proceso de transformación y modernización, uno de los motores de este cambio lo constituyen los aspectos relacionados con la Sociedad de la Información. Las tecnologías de la información representan un elemento crítico de las actuales relaciones sociales y económicas.

En este contexto, las telecomunicaciones de banda ancha como medio para compartir información no sólo ofrecen un medio inmejorable de comunicación social y comercial, sino también un eslabón esencial del mismo desarrollo de la llamada Sociedad de la Información. De esta forma, las telecomunicaciones de banda ancha permiten un acceso rápido y eficiente a nuevos y avanzados contenidos, y promueven el desarrollo de nuevos servicios y un mejor acceso a los ya existentes.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra plantea la contratación de los servicios de telefonía fija, móvil, datos y de acceso a Internet, para dar cobertura a las premisas fundamentales siguientes:

- a) La mejor solución tecnológica de los servicios de telefonía fija, móvil, datos y de acceso a Internet, de todas sus dependencias municipales;
- b) La reducción de los costes de estos servicios;
- c) La integración de los servicios en todas las sedes mediante soluciones tecnológicas presentes en el mercado actual; y
- d) La provisión de sistemas de seguridad y servicios de almacenamiento de copias de seguridad en modo cloud como backup del almacenamiento principal.

En este sentido, el objeto del contrato que se propone licitar es la prestación de los servicios de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un período de cuatro años.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desea aprovechar esta licitación para reducir costes, beneficiarse de la mayor innovación posible mediante la prestación de servicios especializados y conectar las sedes municipales que se encuentran aisladas de la red de datos corporativa. Se requiere, por tanto, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, gestión y mantenimiento de todos los elementos, que constituyen estos servicios garantizando su plena operatividad durante todo el período de vigencia del contrato. Se deberán incluir los trabajos y equipamientos necesarios para adaptar las soluciones propuestas, en aquellos servicios que afecten de forma directa a la red del Ayuntamiento: configuraciones, suministros e instalaciones que correrán a cargo del licitador.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 4196/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años (C-2023/016).

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:





DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Innovación y Modernización Administrativa/Servicio de Sistemas.	
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria	
• Sujeto a regulación armonizada: Sí. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.	
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.	
• Redactor memoria justificativa: Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas.	
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas y Miguel Ángel Acero Álvarez, Director del Proyecto de la Oficina de Acompañamiento de Transformación Digital.	
• Valor estimado del contrato: 2.203.945,39 €.	
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 2.003.586,72 €.	
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 2.424.339,93 €.	
• Plazo de duración: 4 años. Prórroga posible: No.	
• Existencia de lotes: No.	
• Recurso especial en materia de contratación: Sí.	

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Anualidad	Importe (IVA excluido)	Importe (IVA incluido)	Partida presupuestaria	Documento contable
2023	250.448,34 €	303.042,49 €	99101/9209/22200 Comunicaciones telefónicas de diversas Concejalías	RC n.º 12023000021119
2024	500.896,68 €	606.084,98 €		RCFut n.º 12023000021121
2025	500.896,68 €	606.084,98 €		
2026	500.896,68 €	606.084,98 €		
2027	250.448,34 €	303.042,49 €		
Importe total IVA incluido				2.003.586,72 €

Por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, se ha elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), con el objeto previsto en el art. 67 del Reglamento general de de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).



El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y concordantes que se encuentren vigentes del RLCAP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 4196/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años (C-2023/016), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml y el modelo de oferta en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 4196/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7GNQMCX2Z9TJHL2RKJSW6QMGN (PCAP) y 55RJR2S6JXRZ3CGRSK6AWYY7X (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación o,





directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

34º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPTE. 9200/2023. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2023.- Examinado el expediente que se tramita sobre solicitud de subvención a la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa para la Prevención de la Exclusión Social en el año 2023, y **resultando:**

Con fecha 28 de noviembre de 2019 el Pleno de la Diputación de Sevilla aprobó el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, que incluye, entre otros, el Programa para la Prevención de la Exclusión Social, por el que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia mediante prorrateo a Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAS) de la provincia de Sevilla (Bases publicadas en BOP n.º 39, de 17/02/2023 y convocatoria publicada en BOP n.º 112 de 18/05/2023).

El Programa para la Prevención de la Exclusión social es el que viene a sustituir al anterior Programa de Urgencia Municipal puesto en marcha desde 2009.

Este Programa cuenta entre sus objetivos con la atención integral a las familias, cualquiera que sea su modalidad, como agente esencial de socialización y, por tanto, de prevención de la exclusión social, especialmente aquellas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en la provincia de Sevilla. Por todo ello, se trata no tanto de atender la urgencia social, sino de promover el fomento de medidas que coadyuven a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

El objeto del Programa es la colaboración con los municipios y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en la provincia de Sevilla.

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social para el municipio o Entidad Local



Autónoma.

La vigencia del programa se extenderá desde la fecha de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Conforme al artículo 6º, las entidades locales colaboradoras deberán comprometerse a cofinanciar las cantidades especificadas en el Anexo I, recogándose para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las siguientes:

Población 2022	DENOS febrero 2023	Aportación Diputación	Aportación Municipal	Total Programa
75.917	8.283	929.396,50 €	185.879,30 €	1.115.275,80 €

Por su parte, el art. 8 establece que una vez notificada la citada resolución a la Entidad Local, ésta deberá remitir al Área de Cohesión Social e Igualdad compromiso de ejecución del programa y de cofinanciación en su caso, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Diputación de Sevilla una subvención por importe de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (929.396,50 €), destinada a financiar el Programa para la Prevención de la Exclusión Social, conforme a la convocatoria aprobada por el Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión celebrada con fecha 10 de mayo de 2023.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado programa por importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (185.879,30 €) con cargo al presupuesto de 2024, ascendiendo por tanto el importe total del programa a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.115.275,80 €).

Tercero.- Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del citado proyecto al jefe de servicio de Servicios Sociales, D. Jesús M.^a Sánchez Núñez.

Cuarto.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de garantizar el compromiso de financiación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Sevilla, así como dar traslado del mismo a los Servicios Administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

